



DECRETO No. **0031**  
Del **03 ENE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN UN ASESOR DEL DESPACHO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO"**

El Gobernador del Putumayo, en uso de las facultades Constitucionales contenidas en los artículos 209, 211, 305 de la Carta Magna y en especial aquellas otorgadas por la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004. Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas que las complementen o adiciones; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe de estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en aplicación del artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, norma que indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan: "**ARTICULO 9. DELEGACION.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

A su vez el ARTICULO 10. De la Ley 489 de 1998 señala: REQUISITOS DE LA DELEGACION. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El ARTICULO 12. De la ley 489 de 1998 nos dice REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.



Que el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.21 señala: **Comisión.** El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

Que el artículo 2.2.5.5.22 ibídem establece que las comisiones pueden ser: "(...) 1. Servicios (...)"

Que el **ARTÍCULO 2.2.5.5.23** ibídem estipulo "... **Competencia para conceder las comisiones.** (...)"

Las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Que mediante Decreto 0210 de junio de 2018 se fijó la escala de viáticos de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

Que en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del CPACA Ley 1437 de 2011 según los cuales corresponden a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, proceder a con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y, asegurar que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, es necesario delegar la autorización de las comisiones de servicios de los servidores públicos de la planta global de la Gobernación del Departamento del Putumayo.

Que en virtud de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 648 de 2017, *regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y las diferentes situaciones administrativas de los funcionarios públicos.*

Que bajo el tenor de los anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y en especial la Ley 489 de 1998, El Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

Con base en lo anterior el Gobernador del Putumayo,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Asesor del Despacho, Gilberto Pardo López, Identificado con cedula de ciudadanía No. 18.124.191 de Mocoa, por cuenta de su titular, la facultad de autorizar las solicitudes de comisión de servicios al interior del País de los servidores públicos de la Gobernación Del Departamento Del Putumayo. Así como la ordenación del gasto de viáticos y gastos de transporte que se deban reconocer a los mismos servidores públicos.

**PARAGRAFO:** Las comisiones se determinaran de acuerdo a lo fijado por el Decreto vigente de escala de viáticos de los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegar en el Asesor del Despacho, Gilberto Pardo López, Identificado con cedula de ciudadanía No. 18.124.191 de Mocoa, por cuenta de su titular, el ejercicio de la





competencia para la distribución y organización interna de la planta de personal de la Gobernación del Putumayo, la administración y otorgamiento de todas las situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal, en los diferentes niveles directivo, asesor, profesional, técnico, asistencial de la Gobernación del Putumayo; y en general para adelantar todas la acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio en la Gobernación del Putumayo.

El servidor público a quien se le delega la presente facultad, está obligado a buscar el cumplimiento de la misma, a vigilar la correcta ejecución, ejercer el control y velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas

**PARAGRAFO PRIMERO:** La anterior facultad se extiende a la suscripción de los actos de nombramiento, aceptar renunciaciones, efectuar traslados y permutas, remover y posesionar al personal que sea requerido para la correcta prestación del servicio, como todas las situaciones administrativas que se presentan en la Gobernación del Putumayo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Respecto a la Secretaría de Educación Departamental queda facultado lo concerniente para autorizar, reconocer y refrendar los actos administrativos relacionados con encargos, traslados, y permutas del personal administrativo, docente y directivo docente adscrito a la Secretaría.

**ARTICULO TERCERO.** El funcionario que recibe delegación en el presente acto, presentará un informe trimestral de gestión sobre las actividades adelantadas en virtud de la misma. Lo anterior sin perjuicio de los demás controles establecidos por el Gobernador, la Oficina de Control Interno y las demás instancias de vigilancia y control.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.

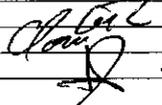
**ARTICULO CUARTA.** El delegatario en ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable a las actuaciones que de ella se derivan, en especial lo contemplado en la Ley 909 de 2004, Decreto 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: ASPECTOS NO REGULADOS:** en los aspectos no contemplados en el presente Decreto, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley.

**ARTICULO SEXTO: Vigencia.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las normas de orden departamental que le sean contrarias.

Dado a los,

  
**BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**  
 Gobernador del Putumayo

Elaboró	Wilder Guerrero Rodríguez	Asesor Despacho	
Revisó	Oscar Javier Escobar Bravo	Secretario de servicios administrativos	
Aprobó	Jhon Fredy Peña Ramírez	Secretario de Hacienda	

